

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 1 de septiembre de 2022 a las 3:04 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00094</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
<b>Demandado</b>	RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
<b>Auto Interlocutorio</b>	458

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solita se autorice el retiro de la demanda y en caso de existir medida cautelar perfeccionada no se tenga en cuenta (Archivo 005 expediente electrónico).

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".*

En el presente trámite la demandada no se encuentra aún notificada. Y respecto a la medida de embargo decretada ante DECEVAL, esté ente informó que el demandado es titular de una cuenta de depósito de valores pero a la fecha no posee saldo, razón por la cual no fue posible registrar la anotación en cuenta de la medida cautelar ordenada.

En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada del embargo de las acciones que posea el demandado RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO, identificado con c.c.3.410.048, en la empresa DECEVAL con Nit.800.182.091-2.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO.

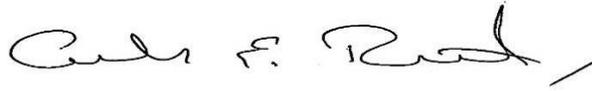
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los títulos valores de contenido crediticio, de participación o representativos de mercancías o instrumentos financieros inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que posea el demandado RICARDO TULIO ESCOBAR ARANGO, identificado con c.c.3.410.048, en la empresa DECEVAL con Nit.800.182.091-2.

**Por la Secretaría comuníquese esta decisión.**

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 138** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**